

**OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL  
AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE  
REGULAN LAS NORMAS PARA LA ZONIFICACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE  
SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA ELABORACIÓN DEL  
MAPA DE SERVICIOS SOCIALES.**

En relación al *Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las normas para la zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales* se exponen las observaciones de la Dirección General de Reequilibrio Territorial:

1º.-En el **Artículo 5.3.** se propone incluir la consulta al órgano con competencias en materia de administración local. La evaluación de los criterios es fundamental para la determinación de la propuesta de zonificación y los criterios b, c, d y e tienen estrecha relación con la actividad que se desarrolla en la Dirección General de Reequilibrio Territorial.

La redacción quedaría de la siguiente forma (en cursiva el texto a incluir):

“Artículo 5. *Configuración de las zonas de atención social primaria*

...

3. La evaluación del ajuste a estos criterios, en virtud de la información disponible, se efectuará por el órgano competente en materia de atención social primaria de la Comunidad de Madrid con carácter previo a la determinación de las zonas de atención social primaria, así como para su actualización, *previa consulta al órgano competente en materia de administración local en el marco de sus competencias y en atención a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril.* “

2º.-En el **Artículo 5.4.** se propone incluir la previsión de que todos los municipios deben pertenecer al menos a una zona.

La redacción quedaría de la siguiente forma (en cursiva el texto a incluir):

“Artículo 5. *Configuración de las zonas de atención social primaria*

...

4. En los casos en los que dicha evaluación revele la ausencia o dificultad de ajuste a alguno de los aspectos recogidos en el apartado 2 de este artículo, la Comunidad de Madrid valorará la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen dicha dificultad o imposibiliten el ajuste, y propondrá las medidas que considere oportunas, *de forma que todos los municipios estén integrados en alguna zona.*”

3º.-En el **Artículo 5.5.** se propone incluir la colaboración con el órgano con competencias en materia de administración local, en línea con lo indicado en el apartado 5.3.

La redacción quedaría de la siguiente forma (en cursiva el texto a incluir):

“Artículo 5. *Configuración de las zonas de atención social primaria*

...

5. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 10.1, apartados a) y b), de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y en colaboración con las entidades locales *y el órgano con competencias en materia de administración local*, definirá los criterios correspondientes a las letras b), c), d) y e) del apartado 2 mediante los convenios que se suscriban entre ambas partes, en materia de atención social primaria.”

4º.-En el **Artículo 5.6.** se propone incluir las zonas estadísticas porque es la zonificación que, a día de hoy, permite una medición de lo que acontece en el territorio y la referencia al equilibrio territorial porque incluye todos estos sistemas y sectores.

La redacción quedaría de la siguiente forma (en cursiva el texto a incluir):

“Artículo 5. *Configuración de las zonas de atención social primaria*

...

6. La descripción de cada zona de atención social primaria incluirá su correspondencia con las respectivas zonas básicas sanitarias, las áreas territoriales educativas, las oficinas de empleo, *las zonas estadísticas* y otros recursos territorializados de los diferentes sistemas de protección, atención *y equilibrio territorial* de la Comunidad de Madrid.”

5º.-En el **Artículo 16.1** se propone incluir la necesaria coordinación con la información de la encuesta de infraestructuras y equipamientos locales y el coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Principalmente, para que la nomenclatura y los datos disponibles y públicos sean uniformes y estén agrupados en la medida de lo posible. Mencionar los CES, además, puede ser un primer paso para pedir su comunicación como requisito para poder establecer los convenios.

La redacción quedaría de la siguiente forma (en cursiva el texto a incluir):

*“Artículo 16. Configuración de las zonas de atención social primaria*

...

*1.La fuente principal de información relativa a centros y servicios será el registro de entidades, centros y servicios de atención social de la Comunidad de Madrid. Esta información podrá coordinarse con la recogida en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales de la Comunidad de Madrid y tendrá en cuenta la normativa relativa a los costes efectivos de los servicios prestados por las entidades locales.”*

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
REEQUILIBRIO TERRITORIAL